

TJA. UT-001/2020



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: 07/01/2020 22:31

Número de Folio: 00046220

Nombre o denominación social del solicitante: **Liesel Oberarzbacher Dávila**

Información que requiere: **El presente cuestionario se relaciona con un apoyo que se le estará presentando al Banco Interamericano de Desarrollo a principios del 2020, el cual se relaciona con el diseño de un posible sistema de gestión que ayude a los tribunales y juntas del país a manejar de mejor forma, y en un entorno de recursos escasos, la transición derivada de la reforma laboral.**

Se requiere saber cierta información técnica sobre los sistemas y la infraestructura tecnológica de la institución para asegurar la posibilidad de implementación del sistema de gestión en los distintos estados del país. Pensar un sistema en abstracto puede tener el efecto de no ser implementable en ciertas instituciones por falta de atención a ciertas restricciones materiales, humanas o financieras. Es importante notar que los costos del diseño del sistema corren a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo; no se le está solicitando esta información con fines de venta de productos. Agradecemos su cooperación.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Ciudad de México, México

Martes, 7 de enero de 2020

Información sobre infraestructura tecnológica en Tribunales Superiores de Justicia y Juntas de Conciliación y Arbitraje

El presente cuestionario se relaciona con un apoyo que se le estará presentando al Banco Interamericano de Desarrollo a principios del 2020, el cual se relaciona con el diseño de un posible sistema de gestión que ayude a los tribunales y juntas del país a manejar de mejor forma, y en un entorno de recursos escasos, la transición derivada de la reforma laboral.

Se requiere saber cierta información técnica sobre los sistemas y la infraestructura tecnológica de la institución para asegurar la posibilidad de implementación del sistema de gestión en los distintos estados del país. Pensar un sistema en abstracto puede tener el efecto de no ser implementable en ciertas instituciones por falta de atención a ciertas restricciones materiales, humanas o financieras. Es importante notar que los costos del diseño del sistema corren a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo; no se le está solicitando esta información con fines de venta de productos. Agradecemos su cooperación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
8 ENE 2020
PRESIDENCIA

Villahermosa, Tabasco, 08 de enero de 2020.

OFICIO: TJA-UT- 001/2020.

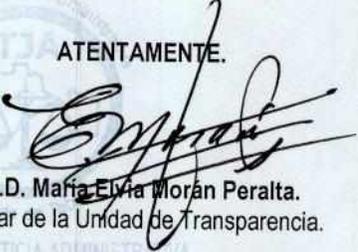
LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
08 ENE. 2020
OFICIAL DE PARTES

En términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 00046220** realizada vía  Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M.D. María Elvia Morán Peralta.
Titular de la Unidad de Transparencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, 09 de enero de 2020.

OFICIO: TJA-UT-002/2020.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABACO.
EDIFICIO.**

Visto el oficio TJA-UT-001/2020, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria para el 10 de enero de dos mil veinte a las 13:00 HORAS sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura, análisis y en su caso la confirmación de la incompetencia de la solicitud con número de folio 02186519
- III. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

I ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Vocal del Comité; así como la Licenciada María Elvía Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----
Lista de asistencia.

- I. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Estudio y análisis de la solicitud de notoria incompetencia relacionada con el folio 00046220
- III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil veinte.

TERCERO.- De acuerdo al oficio número TJA-UT-001/2020, de fecha ocho de enero del año en curso signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, realizada por **Liesel Oberarzbacher Dávila**, como se detalla a continuación:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

I. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con los **artículos 157 y 158**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Ahora bien: de la lectura realizada a la solicitud, en el archivo adjunto en el que se detalla la información solicitada se desprende claramente que dicha solicitud se dirigió a los **Tribunales Superiores de Justicia y Juntas de Conciliación y Arbitraje**, no así a los Tribunales de Justicia Administrativa.

En base a lo fundado y expuesto anteriormente, se advierte que este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:

“...Se requiere saber cierta información técnica sobre los sistemas y la infraestructura tecnológica de la institución para asegurar la posibilidad de implementación del sistema de gestión en los distintos estados del país...”

Se precisa, que la interesada anexo un archivo en formato Word, cuyo contenido es un cuestionario relacionado con información sobre infraestructura tecnológica en los Tribunales Superiores de Justicia y Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien; deviene la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con instancias estatales y que no están relacionadas con la de este Tribunal Administrativo, cuyas competencias son diferentes jurisdiccional y administrativamente.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/001/2020

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00046220** interpuesta por **Liesel**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Oberarzbacher de conformidad al artículo 47, fracción II, 135 Y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité; así como la Licenciada María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

LIC. BEATRÍZ MARGARIA VERA AGUAYO
PRESIDENTA

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TÉCNICA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-001/2020.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **00046220** el día siete de enero de dos mil veinte a las 22:31 horas, **Liesel Oberarzbacher Dávila** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/001/2020**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha diez de enero de dos mil veinte**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 00046220**, no es competencia de este **Tribunal de**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.

En base a lo anterior se advierte que, la interesada solicita lo siguiente:

“...Se requiere saber cierta información técnica sobre los sistemas y la infraestructura tecnológica de la institución para asegurar la posibilidad de implementación del sistema de gestión en los distintos estados del país...”

Se precisa, que la interesada anexo un archivo en formato Word, cuyo contenido es un cuestionario relacionado con información sobre infraestructura tecnológica en los Tribunales Superiores de Justicia y Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien; deviene la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con instancias estatales y que no están relacionadas con la de este Tribunal Administrativo, cuyas competencias son diferentes jurisdiccional y administrativamente.

“Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/001/2020

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00046220** interpuesta por **Liesel Oberarzbacher** de conformidad al artículo 47, fracción II, 135 Y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P. II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P. III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco". -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante, esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO